REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00739

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 2808036 del 28 de diciembre de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 067

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB número 2808036 del 28 de diciembre de 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MYRIAM LUCY MORALES DE ZAMBRANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00762

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 073

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
LITIS: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RAD. 76001410500320200027801

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, para conocer en segunda instancia de la impugnación de la sentencia 097 del 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, enero 15 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 006

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** y a la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría : _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021 Oficio # 041

SEÑORA
LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE
lauradominguez072101@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
LITIS: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RAD. 76001410500320200027801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.***

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** y a la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991".*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021 Oficio # 042

SEÑORES
ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
notificacionjudicial@endosaluddeoccidente.com
director.talentohumano@endosaluddeoccidente.com
asistente.th@endosaluddeoccidente.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
LITIS: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RAD. 76001410500320200027801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** y a la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991".*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021 Oficio # 043

SEÑORES
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
notificacionesjudiciales@sos.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS
LITIS: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RAD. 76001410500320200027801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante, **LAURA DOMÍNGUEZ ALZATE,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** y a la litisconsorte necesaria por pasiva **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991".*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FULVIO DÁVILA GÓMEZ
DDO: FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS
RAD.: 2020-00447

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la parte ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la parte ejecutada, **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS,** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de éste, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 041 del 27 de noviembre de 2020, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **$551.370,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría :

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDOS: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.
RAD.: 2020-00448

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la parte ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponían las ejecutadas, **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.** y **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.,** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de éstas, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra las ejecutadas **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.** y **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 042 del 27 de noviembre de 2020, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **$1.186.010,** a cargo de **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

6°.- FÍJESE la suma de **$1.054.811,** a cargo de **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría : _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA RAMÍREZ PÉREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2015-00611

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ADRIANA RAMÍREZ PÉREZ	COLPENSIONES	469030002599813	22/12/2020	$689.455

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 075

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $689.455, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00083

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la parte pasiva.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 063

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO FERNANDO SOUZA ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00287

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIO FERNANDO SOUZA ORTIZ	PORVENIR S.A.	469030002555057	21/09/2020	$951.116

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 068

Santiago de Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $951.116, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA LUISA MUÑOZ DE MARÍN en nombre propio y en representación de MARÍA DORIS MARÍN MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00514

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA LUISA MUÑOZ DE MARÍN	COLPENSIONES	469030002592736	09/12/2020	$1.183.644

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 065

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENASE devolver el depósito judicial 469030002592736 por valor de $1.183.644, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
DDO: JAIRO ALBERTO RAMIREZ
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO - SINTRAMASIVO
RAD.: 76001310500920200028500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del accionado **JAIRO ALBERTO RAMIREZ,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber que el señor **JUAN CARLOS MONTERO**, en su condición de presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO –SINTRAMASIVO,** solicita se surta notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma para contestarla.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 048

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial poder allegado por parte del accionado **JAIRO ALBERTO RAMIREZ**, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda al accionado **JAIRO ALBERTO RAMIREZ** y al señor **JUAN CARLOS MONTERO**, en su condición de presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO –SINTRAMASIVO,** a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALBERTO BEJARANO SCHIESS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **258.943** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **JAIRO ALBERTO RAMIREZ,** para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **ALBERTO BEJARANO SCHIESS**, como apoderado judicial del accionado **JAIRO ALBERTO RAMIREZ,** y del contenido del Auto número 0217 del 10 de septiembre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

3.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JUAN CARLOS MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.420.678, en su condición de **PRESIDENTE** del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO – SINTRAMASIVO**, el contenido del auto admisorio de la demanda 0217 del 10 de septiembre del 2020, y córrase traslado de la misma, a fin de que la conteste a través de apoderado judicial y presente las pruebas documentales y/o testimoniales que pretenda hacer valer, en la audiencia pública.

4.- Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, **SEÑALESE** el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCO AURELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200040 3-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a las accionadas dentro del presente proceso, sin embargo se observa que las efectuadas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** se realizaron a través de correos enviados el día 11 de diciembre de 2020, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@proteccion.com, y procesos judiciales@colfondos.com.co, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura de los mismos. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 013

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entiendan surtidas las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, deberá allegarse los soportes del recibido y la confirmación de lectura de los correos electrónicos a través de los cuales se enviaron.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantadas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** donde se constate que los correos electrónicos enviados el día 11 de diciembre de 2020, fueron recibidos y leídos por las accionadas en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA PATRICIA GALE RAMOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200045900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 014

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE ENERO DE 2021 TELEGRAMA # **004**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0307 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **OLGA PATRICIA GALE RAMOS,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION,** CON **RADICACIÓN 2020-00459**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA PATRICIA ALZATE
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD.: 76001310500920200047400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 001

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **47.013** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SANDRA PATRICIA ALZATE**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA,** representado legalmente por el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200047800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 004

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.674** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA**,

mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.783.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.783.

6°- OFICIAR a **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.783.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ
DDO: IMPEL AMERICA S.A.
RAD.: 76001310500920210007-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 028

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a IMPEL AMERICA – RADIO PLANETA, y en el escrito de la demanda se relaciona como RADIO PLANETA, nombres que no corresponden al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado, **IMPEL AMERICA S.A.,** razón por la cual deberá corregirse.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **DECIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO SOSA OREJUELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia, que en el presente proceso se encuentra programada para el día de hoy a las 8:15 a.m., la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento; no obstante a la titular del Despacho, le asignaron una cita médica con especialista, quedando para la fecha y hora ya indicada, siendo imposible su reprogramación para otro día. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 083

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que no pudo llevarse a cabo el día de hoy, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, y una vez clausurado el debate probatorio y agotada la etapa de alegaciones, se dictará la sentencia que ponga fin a la presente litis.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -

CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/101/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL MONROY
DDO.: CONECTAR T.V. S.A.S.
RAD.: 2019-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia, que en el presente proceso se encuentra programada para el día de hoy a las 10:15 a.m., la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento; no obstante a la titular del Despacho, le asignaron una cita médica con especialista, en la fecha y hora ya indicada, siendo imposible su reprogramación para otro día. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 084

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que no pudo llevarse a cabo el día de hoy, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, y una vez clausurado el debate probatorio y agotada la etapa de alegaciones, se dictará la sentencia que ponga fin a la presente litis.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera

virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/101/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: LISTOS S.A.S.
DDO: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
LITIS: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RAD.: 2019-00706

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 045

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial poder allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **271.841** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.,** y del contenido del Auto número 0525 del 14 de noviembre del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia; así mismo el auto número 2121 del 19 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó su integración al presente proceso y se ordenó su notificación.

3.- Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, **SEÑALESE** el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.
DDO: OLGA VILLALAY MEDINA POSU
SINDICATO: SINTRADIT
RAD: 2019-00803- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **OLGA VILLALAY MEDINA POSU** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES "SINTRADIT",** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 046

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **OLGA VILLALAY MEDINA POSU** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES "SINTRADIT",** con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretaría: